

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 717

Ref. Expediente N° NC2016/0004987

Señor(a)
NATCO PHARMA LIMITED
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/IN2014/000777				
Fecha de Presentación Internacional	15 de diciembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado NC2016/0004987	5/diciembre/2016
Dibujos:	Radicado NC2016/0004987	5/diciembre/2016
Reivindicaciones:	Radicado NC2016/0004987	5/diciembre/2015
	Radicado NC2016/0004987	30/marzo/2017
Prioridad:	IN 2781/CHE/2014	6/junio/2014

Oficio N° 717

Ref. Expediente N° NC2016/0004987

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

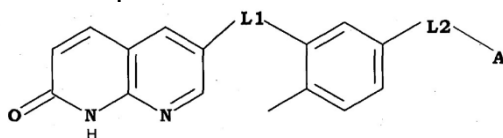
3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2016/0004987 del 30 de marzo de 2017).

Título de la solicitud: “1H-1, 8-NAFTIRIDIN-2-ONAS COMO COMPUESTOS ANTIPROLIFERATIVOS”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de inhibidores de tirosina cinasas que sean oralmente activos y que sean más seguros que las terapias existentes.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos de



la fórmula , sus N-óxidos, sales, su procedimiento de síntesis y composiciones farmacéuticas que los contienen

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D471/04; A61K31/4375.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La definición de L1 no es clara, puesto que “un enlace doble carbono-carbono” no es suficiente, puesto que se necesitaría explicar cuáles sustituyentes están pegados a dicho enlace, ya que sobraría un enlace de carbono. De acuerdo con los ejemplos, lo más cercano a dicho término es $-\text{CH}=\text{CH}-$, favor revisar.

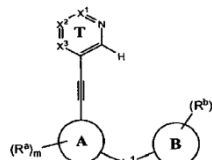
5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 6 de junio de 2014, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Oficio N° 717

Ref. Expediente N° NC2016/0004987

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO 2007133560	"Acetylenic Heteroaryl compounds"	22/11/07

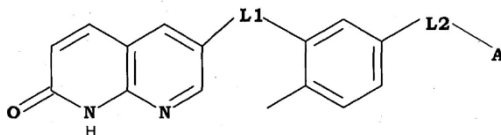


El documento D1¹ divulga compuestos de fórmula (I) , que son inhibidores T315I para el tratamiento del cáncer. (Reivindicaciones, ej. 20).

6. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel inventivo (Art 18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: “Un compuesto de la fórmula (I), o un N-óxido o su sal



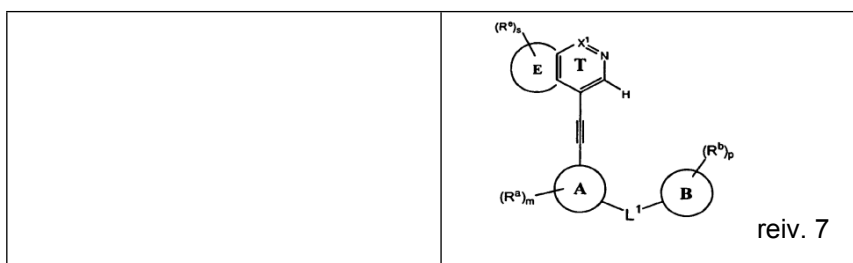
farmacéuticamente aceptable ” (Radicado NC2016/0004987 del 30 de marzo de 2017).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
L1 es un conector de triple enlace carbono carbono	
L2 es un conector seleccionado de NHC(O)-, -C(O)NH-	

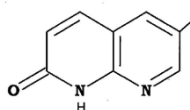
Oficio N° 717

Ref. Expediente N° NC2016/0004987



El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga compuestos de fórmula II, los cuales son inhibidores T135I (ej. 20 y reivindicación 7)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición del documento D1 consiste en la presencia de compuestos específicos con el anillo



, es decir, se puede considerar que la invención reclamada es una selección de aquella enseñada en D1.

El efecto que se le puede atribuir a la invención reclamada no se puede determinar, ya que en la anterioridad D1 se expone que sus compuestos son activos frente a T315I y en la presente solicitud no se compara la actividad de sus compuestos frente a los del estado de la técnica para evidenciar un efecto mejorado o sorprendente de la selección reclamada

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención es la provisión de una selección de compuestos activos contra T135I de aquéllos compuestos enseñados en D1.

No obstante lo anterior, se insiste que la anterioridad D1 ya reportaba una actividad frente a T135I entre 1-100nM para sus compuestos (ej. 20)

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, escogería una selección de compuestos de aquellos revelados en D1, con el objetivo de llegar a la materia reclamada con la expectativa también fuere activa frente a T135I.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 10 no mencionan características inventivas adicionales, tampoco se pueden considerar inventivas.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

[1https://es.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2007133560A2&KC=A2&FT=D&ND=4&date=20071122&DB=EPODOC&locale=es_ES#](https://es.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2007133560A2&KC=A2&FT=D&ND=4&date=20071122&DB=EPODOC&locale=es_ES#)

Oficio N° 717

Ref. Expediente N° NC2016/0004987

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO 2007133560	1 a 10	Nivel inventivo

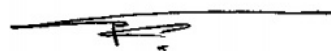
En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Oficio N° 717

Ref. Expediente N° NC2016/0004987

Elaborado: ANDRÉS GIL HELFFHRITZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ